



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 43/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 63/2013 de 11 de junio de 2013 y sus modificaciones.

El informe BCB-GOI-INF-2026-4 de 6 de abril de 2026, de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-83 de 6 de abril de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328, parágrafo I, numeral 2) de la Constitución Política del Estado dispone que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, ejecutar la política cambiaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 3 determina que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 43/2026

Que la Ley N° 1670, en su artículo 44, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En los incisos a), c) y o) de su artículo 54 establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB dispone en su artículo 10 que su Directorio tiene atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar modificar e interpretar el estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de sus miembros.

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias en su artículo 1 establece que su objeto es normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses del BCB con las entidades financieras y éstas con el público en general.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GOI-INF-2026-4, la GOI y la APEC proponen la modificación del Reglamento de Operaciones Cambiarias, la cual está orientada a que el Sistema Financiero pueda realizar operaciones con tarjetas de débito y crédito al Valor Referencial del Dólar Estadounidense de Venta publicado por el BCB.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-83, la GAL concluye que la modificación del Reglamento de Operaciones Cambiarias, para dejar sin efecto el Capítulo VII del mismo, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), c) y o) de la Ley N° 1670, y artículo 10 del Estatuto del BCB.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 43/2026

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Capítulo VII del Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 63/2013 de 11 de junio de 2013.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de abril de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

